

Dictamen 3/2026

Dictamen 3/2026 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha, sobre el Anteproyecto de Ley X/2026 de xx junio, de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don José Luis Gómez Muriel

Doña Laura Peral Sánchez

Doña Eva María López Carrascosa

Don Jose Vicente Villalba Juste

Doña Irina Alonso Giménez

Don Rafael Hermida Correa

Don Juan Carlos Gómez Macias

Doña Miriam Fernández Mayordomo

Don José Antonio Checa Torralba

Doña Antonia Portillo Rey

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Doña Carmen Alarcón Cotillas

Don Marcos Gilaberte Guerra

Doña Eva María Gómez Carpeño

Doña Carmen Sánchez García

Don Jose David Sánchez-Beato Ruíz

Don Ángel Gómez García

Doña M^a Lourdes Martínez del Lamo

Don Pedro Victorio Salido López

Doña M^a Teresa López Tomé

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Doña Silvia Purificación Moratalla Isasi

Doña María Ángeles Marchante Calcerrada

Doña María Dolores Pérez Pintado

Don Jose Manuel Almeida Gordillo

Don José Rodrigo Cerrillo Patiño

Doña Olga Fernández Fernández

Doña Anunciación Martínez Serrano

Don Francisco Quintanilla Pérez

En el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3.f de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Anteproyecto de Ley X/2026 de xx junio, de Formación Profesional de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 23

Votos en contra: 3

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba** el siguiente Dictamen:

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados:

Doña Marta Roldan Martínez (Directora General de Formación Profesional para el Ámbito Laboral)



I. ANTECEDENTES

El anteproyecto de Ley que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en:

- **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. Esta ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.
2. La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.
3. Cuantas medidas y acciones se programen y desarrollen en el marco del Sistema de Formación Profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Artículo 12. La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo

4. La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a los siguientes Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo:

b) Eje 2. Formación. Incluye las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Artículo 13. El Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno

3. El Plan Anual se articulará en torno a los siguientes Ejes, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas activas de empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo.

b) Eje 2. Formación. Incluye las actuaciones de formación en el trabajo, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral,



teniendo en cuenta la brecha digital existente y garantizando la atención presencial a la población que la padece.

Artículo 33. Sistema de formación en el trabajo.

2. En todo caso, serán fines de la formación en el trabajo:

- a) Favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, tanto del sector público como privado.
- c) Mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras y sus itinerarios de empleo y formación, especialmente las competencias digitales y de sostenibilidad, que inciden en su desarrollo profesional y personal.
- d) Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- f) *Mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras, especialmente de las que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.*
- g) *Promover que las competencias profesionales adquiridas por las personas trabajadoras, tanto a través de procesos formativos como de procesos de aprendizaje informales, sean objeto de un proceso de valoración en el marco de la formación en el trabajo, que aporte valor profesional y curricular a la persona trabajadora.*

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

IV Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha. Horizonte 2030.

Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, dispone lo siguiente:

Artículo 37.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.



II. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley se estructura en un título preliminar y ocho títulos, que a su vez se desarrollan en cincuenta y cuatro artículos. Además, incluye una disposición transitoria, otra derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El Título Preliminar determina el objeto y la finalidad de la norma, orientada al desarrollo de un sistema integral de formación profesional al servicio de la ciudadanía, que contribuya al fortalecimiento y sostenibilidad del tejido productivo regional y establece los principios rectores que han de regir dicho sistema.

El título I define el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y sus componentes, teniendo en cuenta las especificidades demográficas, económicas, sociales y geográficas del territorio castellanomanchego, y contemplando la perspectiva de género y de accesibilidad para todas las personas.

El título II responde a la necesidad de articular una gobernanza participativa, eficaz y adaptada a la realidad territorial de Castilla-La Mancha, en coherencia con el IV Plan de Formación Profesional y con lo dispuesto en el Título XI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

El título III se dedica a las enseñanzas que se imparten en el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha. En él se recogen los tipos de ofertas formativas integradas en grados de formación profesional, basados en la progresión, desde las microformaciones hasta los títulos y cursos de especialización: grados A, B, C, D y E. Además, se define el currículo de las enseñanzas y se establecen las condiciones de acceso.

El título IV de la Ley regula los centros que imparten ofertas de formación profesional, prestando especial atención a los centros de zonas rurales. Además, establece la corresponsabilidad entre los centros y las empresas en el proceso formativo.

El Título V de la Ley trata sobre el profesorado, personal formador y otros perfiles colaboradores en el ámbito de la formación profesional, definiendo distintos perfiles en función del tipo de formación y de las acciones formativas que se desarrollen.

El título VI de la Ley se dedica a establecer y regular un sistema de orientación educativa y profesional, con sus características y organización, que ofrece al conjunto de la comunidad asesoramiento y apoyo técnico especializado, además se recogen los preceptos que definen el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales, en nuestra comunidad autónoma.

El título VII de la Ley introduce un conjunto de factores que favorecen la calidad del Sistema de Formación Profesional se dedica un capítulo a aspectos sobre la innovación, investigación y el fomento del emprendimiento, y otro capítulo a establecer las bases para proyectar el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha hacia el exterior, tanto a nivel europeo como global, incorporando el plurilingüismo y la formación en lenguas extranjeras.

El título VIII dispone en su único artículo la obligación de financiación para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley.

El Objeto de esta Ley es la ordenación y desarrollo del sistema único e integrado de formación profesional en Castilla-La Mancha, garantizando su planificación y acción coordinada y la adaptación a las transformaciones del sistema productivo, en el marco de lo establecido por



la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Parte dispositiva.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Principios generales del sistema de formación profesional.

TÍTULO I Sistema de formación profesional de Castilla la Mancha.

Artículo 3. Naturaleza del sistema.

Artículo 4. Elementos integrantes e instrumentos del sistema

Artículo 5. Difusión e información del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 6. Perspectiva territorial.

Artículo 7. Perspectiva de género y accesibilidad.

TÍTULO II Organización, competencias y gobernanza.

Artículo 8. Impulso del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.

Artículo 10. Cooperación entre las administraciones públicas.

TÍTULO III Ordenación de la oferta de Formación Profesional.

Capítulo I Organización y coordinación general de la oferta.

Artículo 11. Organización de la oferta formativa.

Artículo 12. Coordinación de la oferta.

Artículo 13. Currículo.

Capítulo II Procedimiento de acreditación de competencias básicas y acceso.

Artículo 14. Procedimiento de acreditación de competencias básicas.

Artículo 15. Acceso a las ofertas de Formación Profesional

Artículo 16. Medidas para facilitar el acceso a la formación profesional.

Artículo 17. Acceso a la formación profesional de la población en zonas rurales.

Capítulo III Adaptación y accesibilidad a la formación profesional.

Artículo 18. Adaptación estratégica y accesibilidad a la formación profesional.

Artículo 19. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.



Artículo 20. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades de acceso a la formación o de inserción laboral.

Capítulo IV Formación profesional dual y relación con el tejido productivo.

Artículo 21. Carácter dual de la formación profesional.

Artículo 22. Redes de colaboración en la formación profesional Dual.

Artículo 23. Sector productivo.

Artículo 24. Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado.

TÍTULO IV Centros del Sistema de Formación Profesional y trabajo en red.

Capítulo I Centros del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 25. Red de Centros de Formación Profesional.

Artículo 26. Centros que integran la Red de centros del Sistema de Formación Profesional.

Capítulo II Trabajo en Red.

Artículo 27. Cooperación intercentros y participación activa.

Artículo 28. Objetivos del trabajo en red.

Artículo 29. Infraestructura tecnológica.

Artículo 30. Red de centros líderes de formación profesional.

TÍTULO V Profesorado, personal formador y otros perfiles colaboradores.

Capítulo I Profesorado y personal formador.

Artículo 31. Profesorado y personal formador.

Artículo 32. Formación permanente.

Capítulo II Personas expertas del sector productivo u otros perfiles colaboradores.

Artículo 33. Personas expertas del sector productivo.

Artículo 34. Otros perfiles colaboradores.

TÍTULO VI Orientación profesional y acreditación de competencias profesionales.

Capítulo I Orientación profesional.

Artículo 35. Objeto y principios rectores de la orientación.

Artículo 36. Red de orientación profesional de Castilla-La Mancha.

Artículo 37. Itinerarios personalizados de formación, orientación y empleo.

Capítulo II Acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.



Artículo 38. Procedimiento de acreditación.

Artículo 39. Planificación estratégica.

Artículo 40. Programas de apoyo.

Artículo 41. Lugares de desarrollo del procedimiento.

Artículo 42. Itinerarios formativos asociados al procedimiento.

TÍTULO VII Factores de calidad en la Formación Profesional.

Capítulo I Innovación, investigación aplicada y emprendimiento.

Artículo 43. Impulso de la innovación.

Artículo 44. Investigación aplicada y transferencia del conocimiento.

Artículo 45. Digitalización.

Artículo 46. Sostenibilidad y transición ecológica.

Artículo 47. Fomento del emprendimiento.

Capítulo II Internacionalización y conocimiento de lenguas extranjeras.

Artículo 48. Objetivos de la internacionalización.

Artículo 49. Programas y organismos internacionales.

Artículo 50. Conocimiento de lenguas extranjeras.

Capítulo III Evaluación y calidad del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 51. Marco autonómico de evaluación del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 52. Garantía de la calidad en los centros y entidades del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 53. Reconocimiento y excelencia.

TÍTULO VIII Financiación del sistema de Formación Profesional.

Artículo 55. Dotación económica.

Parte final

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de duración de Castilla-La Mancha.*

Disposición final segunda. *Ordenación de las enseñanzas de formación profesional de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.*

Disposición final tercera. *Desarrollo de la Ley.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*



III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al artículo 2. Página 9. Línea 25.

Se sugiere añadir "... **personas con discapacidad**...", después de "...colectivos en riesgo de exclusión..." quedando el redactado del punto 7 de la siguiente manera:

*"7. Equidad e inclusión, con especial atención a zonas rurales, colectivos en riesgo de exclusión, **personas con discapacidad** y personas en situación de vulnerabilidad."*

Añadir la mención a las personas con discapacidad hace hincapié en su especial y específica situación de vulnerabilidad.

2- Al artículo 3. Página 10. Línea 20.

Se sugiere sustituir "... *integración*..." por "...**inclusión**...", quedando el redactado el punto 1 de la siguiente manera:

*"1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha es el conjunto integrado de acciones, programas, instrumentos, estructuras, agentes y recursos destinados a proporcionar a las personas una formación profesional integral, a lo largo de toda su vida, acorde a las necesidades cambiantes del sistema productivo, que permita su desarrollo laboral e **inclusión** social."*

El concepto de inclusión ha superado ampliamente al concepto de integración y es el asumido en toda la normativa actual.

3- Al artículo 7. Página 11. Línea 35.

Se sugiere sustituir el punto 3 "Se asegurará el acceso y la participación efectiva de personas vulnerables que presenten necesidades educativas especiales, mediante adaptaciones, recursos de apoyo y acciones específicas de acuerdo con la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.", por el siguiente redactado:

"3. Se garantizará el acceso, la participación y el aprendizaje efectivo por parte de todas las personas, con especial atención a aquellas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo o necesidades educativas especiales, mediante la personalización del aprendizaje, adaptaciones y ajustes razonables, recursos de apoyo y acciones específicas, de acuerdo con la normativa vigente en materia educativa, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas."

Se propone hacer una nueva redacción de este punto más garantista, asegurando la inclusión de todas las personas y contemplando conceptos como la garantía de aprendizaje, la necesidad específica de apoyo educativo, la personalización, los ajustes razonables y haciendo mención, también, a la normativa en materia educativa.



4- Al artículo 13. Página 15. Línea 5.

Se sugiere añadir “... **la accesibilidad y el diseño universal...**” después de “...*la participación ciudadana ...*”, quedando el redactado del punto 3, de la siguiente manera:

*“3. Además de las competencias profesionales propias de cada título, se garantizará la incorporación de contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como contenidos vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual e industrial, la sostenibilidad, la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional, las habilidades interpersonales, los valores cívicos, la participación ciudadana, **la accesibilidad y el diseño universal** y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.”*

Se trata de añadir la incorporación de contenidos en torno a la accesibilidad y el diseño universal.

5- Al artículo 29. Página 22. Línea 2.

Se sugiere añadir después de “...*enseñanza virtual interoperables...*”, “... **y accesibles, conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y accesibilidad digital.**”, quedando el redactado del punto d) de la siguiente manera:

*“d) **Plataformas de enseñanza virtual interoperables y accesibles, conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y accesibilidad digital.**”*

La expresión “plataforma de enseñanza virtual interoperable” no incluye de forma implícita el concepto de accesibilidad, aunque pueda y suele esperarse que lo incluya en determinados contextos.

Una plataforma interoperable es aquella que puede integrarse con otros sistemas, intercambiar datos de forma estandarizada y funcionar correctamente junto a otras plataformas o servicios. Esto se relaciona con estándares técnicos (APIs, formatos, protocolos), compatibilidad entre sistemas y portabilidad de datos o contenidos. Es un concepto fundamentalmente técnico, no centrado en las personas usuarias.

La accesibilidad se refiere a que la plataforma pueda ser utilizada por todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad visual, auditiva, motora o cognitiva, así como limitaciones tecnológicas o contextuales. Suele implicar cumplimiento de WCAG u otras normas de accesibilidad, diseño universal y usabilidad inclusiva. Es un concepto centrado en los derechos y en la experiencia del usuario, no en la interoperabilidad técnica.

La legislación española y europea trata la accesibilidad como un requisito autónomo, que se menciona expresamente cuando se quiere imponer. Se habla de plataformas “interoperables, seguras y accesibles” como un conjunto de requisitos, precisamente porque uno no garantiza el otro. Una plataforma puede ser muy interoperable y, sin embargo,

no accesible (no cumplir WCAG, no ser usable con lector de pantalla, no permitir navegación por teclado, no ofrecer contenidos accesibles. etc). También puede ser accesible pero no interoperable.

En el ámbito europeo, la Directiva (UE) 2016/2102, de 26 de octubre de 2016, impone a los Estados miembros la obligación de asegurar que los sitios web y aplicaciones móviles de los organismos del sector público sean accesibles para todas las personas, en particular para las personas con discapacidad, conforme a criterios comunes de accesibilidad basados en estándares técnicos armonizados. Esta obligación se extiende a los servicios educativos digitales proporcionados por las Administraciones públicas, entre los que se incluyen las plataformas de enseñanza virtual utilizadas en el sistema público de formación.



Dicha Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, que resulta aplicable a las administraciones de las comunidades autónomas y a los servicios digitales que estas ponen a disposición de la ciudadanía, incluidos los centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos. Este real decreto define la accesibilidad como un requisito técnico y funcional autónomo, orientado a garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a los servicios digitales públicos, sin que pueda entenderse subsumido en otros conceptos como la interoperabilidad.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, establece como principio básico la accesibilidad universal de los entornos, procesos, bienes y servicios, incluidos los servicios de la sociedad de la información y los sistemas educativos, imponiendo a los poderes públicos un deber activo de garantía.

Por último, debe tenerse en cuenta la Directiva (UE) 2019/882, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (European Accessibility Act), de aplicación efectiva desde junio de 2025, que refuerza la exigencia de que los servicios digitales, incluidos los educativos, sean accesibles desde su diseño, consolidando la accesibilidad como un requisito estructural y no accesorio del ecosistema digital público.

En consecuencia, teniendo en cuenta la experiencia con la falta de accesibilidad de plataformas como EDUCAMOS CLM, y dado que la interoperabilidad constituye un requisito técnico distinto y autónomo respecto de la accesibilidad, entendemos que la mención exclusiva a plataformas “interoperables” no garantiza por sí misma el cumplimiento del marco normativo citado. Por razones de seguridad jurídica, coherencia normativa y garantía efectiva de derechos, resulta recomendable introducir de forma expresa el requisito de accesibilidad en la redacción del artículo 29.

6- Al artículo 40. Página 27. Línea 5.

Se sugiere sustituir “... *integración laboral*” por “... ***inclusión laboral***”, quedando redactado el punto 1 de la siguiente manera:

*“1. El desarrollo del procedimiento podrá contar con programas de apoyo específicos para facilitar el acceso y la participación en el mismo de personas con baja cualificación, en situación de desempleo, discapacidad, o con especiales dificultades de inserción o **inclusión laboral**.”*

Se propone añadir una nueva observación en este artículo, sustituyendo el concepto de integración, ampliamente superado, por el de inclusión sociolaboral, más amplio y ajustado a la normativa en vigor. Se presenta esta sugerencia para asegurar la coherencia conceptual y jurídica del texto.

7- Al artículo 50. Página 30. Línea 13.

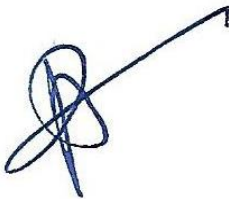
Se sugiere añadir “...***en su comprensión y /o expresión oral y/o escrita...***” después de “... *para aquel que presente dificultades en...*”, quedando el redactado el punto 4 de la siguiente manera:

*“4. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, particularmente para aquel que presente dificultades en **su comprensión y /o expresión oral y/o escrita**, facilitarán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas extranjeras.”*

Vemos necesario añadir las dificultades de comprensión oral y de comprensión y expresión escrita, ya que todas estas situaciones pueden precisar de medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, no sólo las dificultades de expresión oral

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 21 de mayo de dos mil veintiséis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.